TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-J-SS-34**
Rubro: **FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LAS EJERCIDAS DIRECTAMENTE CON EL CONTRIBUYENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO LIMITA SU EJERCICIO A REVISAR LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN O DATOS QUE FUERON SUSTENTO DEL DICTAMEN.-**

De la interpretación, genética, teleológica, sistemática y armónica a los artículos 32-A, 42, fracciones II, III y IV, 52 y 52-A del Código Fiscal de la Federación, se llega a la conclusión que la autoridad fiscal una vez que decide iniciar directamente con el contribuyente facultades de comprobación, no se encuentra limitada a revisar la documentación sustento del dictamen o la contabilidad del contribuyente exclusivamente sobre los aspectos que no pudo comprobar directamente con el Contador Público Registrado, pues a pesar de que lo plasmado en el dictamen fiscal goza de presunción de validez, ello no implica que la autoridad fiscal se encuentre impedida a comprobar el cumplimiento de disposiciones fiscales del contribuyente, de sus responsables solidarios o terceros relacionados con ellos; pues, tal margen de actuación no fue establecido expresamente por el legislador, además que, sostener lo contrario desnaturalizaría las facultades de comprobación que por mandato constitucional y legal corresponden a la autoridad fiscal. Sin que ello implique que, la autoridad al requerir directamente al contribuyente, pueda apartarse de los límites legales, al desplegar la facultad comprobatoria elegida, incluyendo a aquellas atinentes a la debida fundamentación y motivación del acto que los ordena.

Contradicción de Sentencias Núm. 369/19-02-01-3/842/20-S2-07-04/YOTRO/574/22-PL-04-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de noviembre de 2022, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. Paloma Márquez Escamilla.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/34/2022)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 13. Enero 2023. p. 38

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 1 de febrero de 2023 a las 11:23 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449